

**ESTATUTO
DE LA
RED
LATINOAMERICANA DE
FISCALIZACIÓN Y
CUMPLIMIENTO
AMBIENTAL**

I. NATURALEZA DE LA RED

Artículo 1. La Red Latinoamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental (REDLAFICA) es una organización integrada por instituciones públicas destinadas a ejercer funciones de fiscalización ambiental en los países que la integran.

Mediante el presente acto, se deja constancia de que son partes integrantes de la REDLAFICA las instituciones representativas de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay y Perú, siendo posible la adhesión de instituciones pertenecientes a otros países, cuando así lo expresen en comunicación escrita dirigida a la Presidencia Pro tempore.

Todas las instituciones miembros del presente Estatuto serán representadas en la Red a través de una persona que designará la misma institución.

II. OBJETO

Artículo 2. Mejorar la fiscalización y el cumplimiento de la normativa ambiental de toda la región Latinoamericana, fortaleciendo el rol de los organismos involucrados en dichas funciones.

III. COMPOSICIÓN

Artículo 3. La Red, se compone de un representante por cada institución miembro y un suplente, para el caso de ausencia o impedimento para cumplir con su mandato.

Artículo 4. Cada miembro comunicará a la *presidencia pro tempore* de la Red el nombramiento de su representante y suplente correspondiente.

III. PRESIDENCIA PRO TEMPORE

Artículo 5. La Presidencia de la Red será *pro tempore*, la cual se elegirá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

5.1 Todas las instituciones podrán ser candidatas a la Presidencia pro tempore.

5.2 La presentación de candidatos se hará por escrito antes o durante la sesión ordinaria anual, la cual se leerá y formalizará durante la misma;

5.3 Se declarará elegido presidente *pro tempore* en ese acto a aquella institución candidata que obtenga la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Red;

5.4 Si en la votación ninguna de las instituciones candidatas obtuviese la mayoría necesaria para ser elegido presidente, se realizarán tantas votaciones adicionales como fuesen necesarias.

Artículo 6. La presidencia *pro tempore* desempeñará sus funciones por un año calendario. Los mandatos no son renovables.

Artículo 7. La presidencia *pro tempore* tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones, las abrirá y levantará, dirigirá los debates, someterá a votación los asuntos y anunciará los resultados, instalará las comisiones y, en general, cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás normativas que se dicten al efecto;
- b) Representar a la Red en los actos o ceremonias a los que haya sido invitada en tal calidad;
- c) Impulsar las acciones planificadas a ser desarrolladas durante el año;
- d) Mantener a todos los demás miembros de la Red enterados de los temas relevantes y suministrar todos los datos que le solicite los mismos.
- e) Llevar el registro de las actas de la Red y otros documentos relevantes. Las actas serán suscritas por los miembros en la misma reunión o suscritas por las personas designadas para el efecto en caso de ser reuniones no presenciales, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la reunión.
- f) Encargarse de la actualización de los datos de la totalidad de las instituciones y sus representantes de los países miembro, en los medios de difusión propios de la Red.
- g) Evaluar las solicitudes que se presenten de incorporación a la Red y someterlas a consideración de los demás miembros.
- h) En caso sea aceptada la solicitud de incorporación del nuevo miembro, la Presidencia *Pro tempore* remitirá una comunicación de dicha decisión a la entidad correspondiente.

Artículo 8. En caso de ausencia temporal o de impedimento del presidente para ejercer el cargo, será sustituido por el suplente designado en el acta de asunción de la presidencia *pro tempore*.

IV. ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 9. Las actas de las reuniones de la Red tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Deberán revisarse, corregirse y suscribirse el último día de las reuniones.
- b) Las actas de las reuniones serán distribuidas por la presidencia *pro tempore*.
- c) Los informes aprobados de las sesiones serán publicados en el sitio web de la Red y en todo otro medio de comunicación que así lo considere la Presidencia *pro tempore*. No obstante, cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la reserva de dicha información con la debida fundamentación.

V. COMISIONES

Artículo 10. Los miembros de la Red establecerán comisiones y grupos de trabajo para facilitar e impulsar sus labores, si así lo consideren.

VI. QUÓRUM

Artículo 11. El quórum para las sesiones extraordinarias de la Red se constituirá con la presencia de la mayoría absoluta de los representantes de las instituciones miembros.

Para el caso de las sesiones ordinarias, el quórum será de dos tercios de los miembros de la Red.

En el caso de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, el quórum se constituirá con la presencia de un tercio de los representantes de los miembros que integren los cuerpos respectivos.

Para la toma de decisiones, el quórum se alcanzará con la presencia de la mayoría de los representantes de los Miembros presentes. Se bregará por el consenso en la toma de las mismas.

VII. DE LAS SESIONES

Artículo 12. La Red celebrará una sesión ordinaria anual. La participación por parte de las instituciones miembros en estas sesiones podrá hacerse, excepcionalmente, por canales virtuales.

Las sesiones extraordinarias podrán realizarse de forma virtual.

Artículo 13. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando:

- a. La *presidencia pro tempore* lo considere necesario;
- b. Ante la solicitud de incorporación de nuevos miembros que cumplan con los requisitos para ser admitidos;
- c. Dos o más representantes lo soliciten por escrito manifestando el motivo de su petición;

Artículo 14. La *presidencia pro tempore* preparará el proyecto de orden del día de cada sesión y lo comunicará a los miembros con, por lo menos, 15 días calendario de anticipación, cuando se trate de sesiones ordinarias, y pudiendo acortarse dicho tiempo en los casos de sesiones extraordinarias.

Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de asuntos en el referido proyecto.

Artículo 15. Las sesiones comenzarán con la consideración del orden del día. Cualquier representante puede proponer un tema nuevo en el orden del día, quedando a consideración de la *presidencia pro tempore* la autorización de su inclusión.

Artículo 16. En las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, cada miembro tiene derecho a voz y voto.

En caso un mismo país sea representado por más de una institución, tendrá derecho a un único voto.

VIII.FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 17. A la Red le corresponde:

- a) Promover las mejores prácticas en materia de fiscalización y cumplimiento ambiental en la región a través del diálogo inter pares y el compromiso colaborativo.
- b) Promover el fortalecimiento de capacidades de los profesionales a través de capacitaciones, socializaciones, entrenamientos y desarrollo de habilidades en conceptos y enfoques claves.
- c) Generar los mecanismos para intercambiar buenas prácticas regionales e internacionales, información de estrategias innovadoras y herramientas de cumplimiento, fiscalización y procedimientos.
- d) Compartir información inherente a problemas ambientales a fin de fortalecer los procesos de control y fiscalización, sin que esto afecte la soberanía de cada país.
- e) Generar instancias de fortalecimiento de áreas de control y fiscalización mediante el intercambio de experiencias de profesionales especialistas.
- f) Elaborar propuestas de procedimientos de fiscalización de problemas y efectos ambientales transfronterizos.
- g) Trabajar en el desarrollo de indicadores de fiscalización y cumplimiento ambiental a nivel regional.
- h) Generar sinergias para dar cuenta de los problemas ambientales identificados en la región.
- i) Cooperar técnicamente entre los organismos fiscalizadores de los miembros.
- j) Evidenciar el compromiso, interés y dedicación para avanzar en el área de la protección del medio ambiente
- k) Fortalecer el rol de los miembros en la fiscalización y cumplimiento ambiental.
- l) Difundir la Red a través de los medios sociales y de comunicación masiva
- m) Aprobar su propio reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

Artículo 18. La Red recibirá, por intermedio de la presidencia *pro tempore*, toda solicitud dirigida por cualquier institución pública que ejerza funciones de fiscalización

ambiental, interesada en ser miembro y que indique su intención de firmar y ratificar estos estatutos para formalizar su ingreso.

En la solicitud debe estar indicada la forma en que la institución contribuirá a los objetivos de la Red.

La solicitud será sometida a la consideración de los miembros para su aprobación por mayoría absoluta.

IX. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 19. La *presidencia pro tempore* y los miembros de la Red velarán por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los mismos.

X. REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 20. Toda modificación del presente Estatuto, incluyendo su disolución o liquidación, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Red. La *presidencia pro tempore* podrá proponer a los miembros las modificaciones que considere conveniente, pudiendo ser aquellas propuestas por cualquiera de los miembros de la Red.